

Constancia.

Se pone de presente que durante el año pasado se dejaron de realizar varias audiencias por diversas razones, sumadas a las solicitudes de aplazamiento que ordinariamente formulan las partes. Entre ellas, falta de conectividad, ausencia de apoderados que representaran las partes, continuación de otras audiencias ya iniciadas, y la congestión de este despacho dado el alto flujo de procesos y acciones constitucionales. Adicionalmente, la medida de descongestión creada por medio de Acuerdo PCSJA21-11766, consistente en la creación de un cargo de oficial mayor no fue prorrogada.

En ese orden de ideas, con el ánimo de realizar las audiencias que quedaron represadas el año anterior, y de acompasar la gestión del despacho con su planta de personal compuesta por juez, secretaria, escribiente y citadora, se hace necesario reprogramar toda la agenda del despacho.

Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., Enero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	LUZ ESTELLA SUAREZ SALAZAR y otros
DEMANDADO	CRISTIAN CAMILO GÓMEZ ÁLZATE y otros
RADICADO	05 440 31 12 001 2018 00338 00 ACUM. 05 440 31 12 001 2020 00085 00
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO
AUTO	SUSTANCIACIÓN

Dentro del proceso de la referencia, se pone en conocimiento de las partes para los fines que consideren pertinentes, el memorial allegado por la Fiscalía 94 Seccional de Marinilla, Antioquia, en respuesta al oficio No. 247 del 12 de agosto de hogaño.

De igual forma, se procede a reprogramar las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., para lo cual se fijan los días **22 y 26 DE ABRIL DE 2022 A LAS 9:30 AM.**

Esta última diligencia, tal como lo expone el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, se realizará de manera virtual, esto es, haciéndose uso de los medios tecnológicos, **por ende, es necesario que los demandantes se sirvan informar al despacho el nuevo apoderado judicial que ha de representarlos en este proceso.**

En este punto, resulta oportuno recordar el deber que tienen los sujetos procesales de asistir a las audiencias programadas por el Despacho usando las tecnologías de la información (Artículo 3 Decreto 806 de 2020).

En ese orden, de acuerdo a lo reglado en el artículo 7 ejusdem, el Juzgado, días previos a la realización de la audiencia, se comunicará directamente con las partes a fin de informarles la herramienta tecnológica que se va a utilizar para llevar a cabo la citada diligencia.

Con lo anterior, entiende el despacho haber dado respuesta a la petición elevada por la señora LUZ ESTELLA SUÁREZ SALAZAR, que corresponde al archivo No. 33 del expediente digital, a la vez que al correo electrónico informado en la petición se le enviará el link del expediente para que pueda visualizar las actuaciones surtidas.

No obstante, según lo dispuesto por la Corte Constitucional en varias sentencias, como en la T-172 de 2016, el derecho de petición no es el mecanismo idóneo para el impulso de los procesos.

NOTIFÍQUESE,

LC

Firmado Por:

**Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1846019723d66f1134bb73a3f1c8cc20d4b4c5ba6fb569ac13bc176c4642a1ad**

Documento generado en 31/01/2022 04:21:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>